

14881

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	96,496	96,726
1 dólar canadiense	80,236	80,524
1 franco francés	16,846	16,901
1 libra esterlina	182,551	183,373
1 libra irlandesa	145,805	146,539
1 franco suizo	46,575	46,799
100 francos belgas	243,984	245,186
1 marco alemán	39,985	40,163
100 liras italianas	8,027	8,053
1 florín holandés	35,963	36,116
1 corona sueca	18,826	18,908
1 corona danesa	12,752	12,799
1 corona noruega	15,955	16,019
1 marco finlandés	21,455	21,554
100 chelines austriacos	566,790	570,150
100 escudos portugueses	151,010	151,846
100 yens japoneses	42,267	42,460

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14882

RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión a «Valdezcaray, S. A.», del telesquí denominado «Debutantes», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja).

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones conferidas según Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar definitivamente a «Valdezcaray, S. A.», la concesión del telesquí denominado «Debutantes», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja), con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Decreto de 10 de marzo de 1966, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de Remonta-Pendientes, aprobado por la Orden ministerial de 25 de octubre de 1976, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco (25) años.
- Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de La Rioja.
- Zona de influencia: Será la superficie de una faja de terreno de 10 metros a cada lado de la línea, con una longitud de 353 metros, según plano del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por el Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.736-A.

MINISTERIO DE CULTURA

14883

ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un óleo titulado «Virgen».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de la

señora de don Alberto Fernández, con domicilio en Laredo-Texas 78040, USA, calle 2.122 Jefferson St. fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un óleo sobre lienzo, «Virgen», sin firma, medidas 2,00 por 1,40 metros, valorado por el interesado en ciento cuarenta mil (140.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado, por unanimidad, en su sesión de fecha 5 de mayo de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para la Casa-Museo de Colón de Valladolid;

Resultando que, concedido a «Pedro Alarcón, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por Resolución de 22 de los corrientes, que ordenaba continuar la tramitación del expediente sobre ejercicio de derecho de tanteo;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de ciento cuarenta mil (140.000) pesetas.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para la Casa-Museo de Colón de Valladolid, un óleo sobre lienzo, «Virgen», sin firma, medidas 2,00 por 1,40 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento cuarenta mil (140.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

14884

RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro Mártir, en Fuente el Saz (Madrid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro Mártir, en Fuente el Saz (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuente el Saz (Madrid) que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.